

Reglamento de Cursos y Exámenes del Nuevo Plan de Estudios 2016 de Abogacía y Notariado*

**Título dado por resolución del Consejo de la Facultad N° 84 del 9 de marzo de 2017.*

NOTA: Las modificaciones al Reglamento de Cursos y Exámenes del Nuevo Plan de Estudios 2016 de Abogacía y Notariado, cuya redacción fue aprobada en la sesión ordinaria del 5 de febrero de 2020 y en la presente sesión, entrarán en vigencia a partir del día de la fecha [7 de febrero de 2020] y se aplicarán a los estudiantes que ingresen a las carreras de Abogacía y Notariado a partir del 1° de enero de 2020.

Artículo 8.- (Asistencia). Los cursos, seminarios y talleres serán de asistencia obligatoria.

El número de inasistencias no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las clases presenciales realizadas.

El estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos de salud mediante certificado de la División Universitaria de la Salud (DUS).

La justificación o exoneración de inasistencias por razones diferentes a las del inciso anterior, será resuelta por el Consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias del caso, previa solicitud por escrito del estudiante.

Las inasistencias justificadas se computarán como media inasistencia.

Aquellos estudiantes que posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo de Facultad, serán exonerados de concurrir al cincuenta por ciento (50%) de las clases presenciales realizadas. Estas circunstancias deben acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante formal declaración jurada en la que debe constar la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

La acreditación a que refiere este artículo deberá realizarla directamente el estudiante ante el docente encargado del curso.

Las inasistencias injustificadas que excedan la cantidad establecida en el presente artículo, impedirán la aprobación del curso, en cualquier estado en que éste se encuentre. No obstante, en casos excepcionales, si existe justificación válida e informe favorable del docente encargado sobre el adecuado aprovechamiento por parte del estudiante, el Consejo de Facultad podrá mantener al estudiante en el curso.

El informe de adecuado aprovechamiento del curso no importará pronunciamiento respecto de la calificación. Tampoco servirá para impugnar el resultado del curso.

No se computarán inasistencias al curso en caso de "alerta naranja" por parte del Instituto Uruguayo de Meteorología o por afectación parcial del sistema de transporte colectivo, o en los casos que así lo disponga el Consejo de Facultad. Será de aplicación el Protocolo de Actuación

de la Facultad de Derecho en casos de fuerza mayor (Resolución N° 35 de fecha 25 de setiembre de 2014 del Consejo de Facultad de Derecho).*

**Redacción dada por resolución del Consejo de Facultad Número 66 del 28 de noviembre de 2018 (rectificada por resolución N° 66 del 20 de marzo de 2019).*

Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar un número mayor de inasistencias, para determinadas unidades curriculares, siempre con carácter general para la especie de que se trate y de manera previa al dictado de las mismas. Podrá también bajo las mismas condiciones eximir del control de asistencia.

** Redacción dada por Resolución del Consejo N° 48 de 05/02/020*

Artículo 13.- (Aprobación). Los estudiantes que en los cursos obtuvieren una calificación final mínima de Bueno (6) aprobarán la unidad curricular quedando exonerados de rendir examen, siempre que se cumplan además las condiciones establecidas en el Art. 21 del presente Reglamento.

** Redacción dada por Resolución del Consejo N° 48 de 05/02/020*

Artículo 16.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

(a) supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias a las clases presenciales o el cincuenta por ciento (50%) de las inasistencias a las clases presenciales de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 inc. 6;

(b) cometiere fraude o intento de fraude, según se establece en el artículo 73;

(c) obtenga una calificación final inferior a Regular (3).

En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67. *

**Redacción dada por Resolución del Consejo N° 85 del 7 de marzo de 2018.*

Artículo 26.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar las pruebas previstas en el Artículo 21 y cumplir las actividades propuestas por el docente.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Art. 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Regular (3) en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Bueno (6) en la prueba integral presencial final.

Estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente, aunque el promedio final del curso sea Bueno (6) o más.

** Redacción dada por Resolución del Consejo N° 1 de 07/02/20*